

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2005, del Presidente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 391, dictada de 27 de abril de 2005, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y recaída en el recurso nº 364/2003.

Con fecha 27 de abril de 2005 se dicta por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura Sentencia nº 391 en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 364/2003 promovido por Ferrovial Agromán, S.A. contra la Junta de Extremadura por resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Secretaría General de Vivienda, Urbanismo y Transporte de 8 de noviembre de 2002 por la que, a su vez, se desestima la reclamación realizada por el recurrente de pago de la cantidad de 47.637,60 euros en concepto de ejecución de diversas obras.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia nº 391/2005, de 27 de abril de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso núm. 364/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ferrovial Agromán, S.L. contra la resolución de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte de la Junta de Extremadura de 8-11-2002 a que se refieren los presentes Autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho, condenándola a que le abone la suma de 47.637,60 euros más los intereses legales desde la interposición del recurso contencioso administrativo y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.”

Mérida, 9 de noviembre de 2005.

El Presidente de la Agencia Extremeña
de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 24 de noviembre de 2005 sobre notificación de la resolución del recurso de suplicación 497/2005.

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante del RECURSO SUPPLICACIÓN 497/2005 de CÁCERES promovidos por IBERMUTUAMUR, y D. PEDRO SOLTERO BARRENA contra IBERMUTUAMUR, INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD S., PEDRO SOLTERO BARRENA, CRUZ MOVIEIX, S.L., sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 24 de

noviembre de 2005, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“LA SALA ACUERDA:

Que debe estimar la solicitud efectuada por Sr. Letrado D. SANTIAGO BASELGA LAUCIRICA, en nombre y representación de D. PEDRO SOLTERO BARRENA, parte recurrente en estas actuaciones, y, en su consecuencia, procede rectificar la resolución de esta Sala de fecha dictada en las presentes actuaciones, redactando la cabecera y parte dispositiva como sigue:

“En el RECURSO de SUPPLICACIÓN 497/2005, formalizado por el Sr. Letrado D. LUIS REVELLO GÓMEZ, en nombre y representación